

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220019700

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a lo manifestado y solicitado en los pdfs 81 y 84 del expediente digital, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO en la persona del doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

Segundo.- TENER por reasumido el poder por parte del doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO para apoderar a la parte actora.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920230012000

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a lo manifestado y solicitado en el pdf 14 del expediente digital, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO en la persona del doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920230022100

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

AGREGAR a los autos el certificado de tradición aportado por la parte demandante, a través del cual se acredita la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **370-339484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al igual que los recibos de pagos allegados con el mismo.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920230022400

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a lo manifestado y solicitado en el pdf 14 del expediente digital, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO en la persona del doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Radicación 76001310300920230028600

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Las señoras **RUTH MARIELA LONDOÑO CASTILLO Y ADRIANA STELLA LONDOÑO**, actuando a través de apoderada judicial presentan demanda reivindicatoria de derecho de posesión contra el señor **JOVANI PINEDA**.

Revisada la demanda, observa el despacho que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de asuntos se determina por el valor del avalúo catastral y, como el precio del inmueble afecto al presente asunto se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$2.727.000,00, circunstancia indicativa que la presente acción es de mínima cuantía, por lo que conforme lo estipula el artículo 18 del C. G. P., la competencia radica en cabeza del Juez Civil Municipal.

Entonces, al ser de menor cuantía la presente demanda, no tiene competencia este juzgado para conocer de la misma, siendo por ello que se

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda verbal reivindicatoria de derecho de posesión promovida por **RUTH MARIELA LONDOÑO CASTILLO Y ADRIANA STELLA LONDOÑO** contra **JOVANI PINEDA**.

Segundo.- Previa cancelación de su radicación envíese el expediente al Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920210001800

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Dado que el término de suspensión se encuentra vencido, el despacho ordena reanudar el trámite del presente asunto y como lo siguiente es practicar la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha para ello, el día 12 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.

A las partes se les reiteran las advertencias hechas cuando se fijó la primera fecha, así como también, lo relativo a la forma en que la audiencia se realizará.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ